Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210016800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra en trámite la apelación del auto que decretó pruebas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, el 16 de mayo de hogaño, fueron remitidas las diligencias para que se estudiara la alzada y a esta data, no se ha decidido lo pertinente; entonces, como el recurso fue concedido en efecto devolutivo y la práctica de pruebas, depende parcialmente de la resolución de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado considera necesario reprogramar la audiencia estatuida en el artículo 80 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el próximo 28 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., esto es, práctica de pruebas, alegatos de concusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 101 fijado hoy **16 de agosto de 2022**.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff51051ef71ea3727ff2f34af7553f5e49ab8a7046a3a993773f39739b127737**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210051500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de enero del 2022.

Considera el apoderado que debe aclararse el auto ya que el despacho indicó que el nombre de la parte demandante era *"JOSE ANTONIO OTALORA IBAÑEZ"* cuando en realidad la parte demandante se llama *"ANTONIO JOSE OTALORA IBAÑEZ".*

En tal sentido, el despacho accederá a la solicitud y corregirá el numeral segundo de la mencionada providencia.

En consecuencia, se dispone:

Primero: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 22 de enero del 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: Admítase la presente demanda promovida por ANTONIO JOSE OTALORA IBAÑEZ contra ULMESA INVERSIONES S.A.S., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. agosto 16 de 2022.
Por estado No. _101_ de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2aeed426005680247f99b158d86995d63c36682dc4022c4dac8c3165802757**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210056700
INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda, recibida en tiempo. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda y su subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con la C.C. 19.202.996 y T.P. 35.107 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por SILVIA PARICIA GONZÁLEZ OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.753.204, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES con NIT 900336004-7 y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con NIT 800144331-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022. Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d222dbd232622c802590f6ca29490566986f864fe3c7024a454383bf8af60a94**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220009900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

a) Conforme a lo indicado en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, la parte demandante deberá aclarar y acreditar la calidad de la sociedad MODACREA INC como casa matriz de la sociedad comercial KILINA S.A.S., dentro de la presente demanda.

b) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*", vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5º del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

c) Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, deberá allegar dentro del acápite de *"ANEXOS"* certificado de existencia y representación legal de las sociedades que pretende demandar.

d) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 1, 2 y 7 cita varios supuestos de hecho en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Agosto 16 de 2022.
Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e694bc3bb500e844cd47e1eb6f580360592edb73a91c7c946519f3dbb80686f6**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220011200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRA DELGADO LOZANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.440.220 y portador de la Tarjeta Profesional No. 327.166 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JORGE OMAR ALBARRAN GUERRERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y AFP Porvenir S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral, el expediente administrativo y toda la información que se encuentre en su poder respecto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. agosto 16 de 2022.
Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16bfc283a51fe67bc0b7efc6e5cfe290993d296cd991762c7c4d74ef9d3a763**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220011600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

a) Por indebida formulación de pretensiones, se recuerda que las pretensiones son de carácter DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, por tal razón se deben adecuar las pretensiones, toda vez que no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación y diferenciación.

b) Sumado a esto, observa el Despacho que varias pretensiones de la demanda eventualmente podrían afectar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- sin que esa administradora haga parte de las demandadas dentro del presente proceso, situación que deberá ser adecuada por la parte demandante.

c) En tal sentido, deberá adecuarse la demanda de la referencia de la siguiente manera:

    i) Conforme lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 25 del CPT y SS deberá adecuar el escrito de la demanda incluyendo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- en la designación de las partes con sus respectivos datos de notificación.

    ii) Sírvase aportar el poder que faculta al Dr. HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ALVAREZ para impetrar la presente acción en nombre del demandante y dirigida contra la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, toda vez que el anexado resulta insuficiente.

    iii) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "*el demandante, al presentar la demanda,*

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.", vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5º del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 frente a todas las demandadas.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Agosto 16 de 2022.
Por estado No. _101_ de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7492a6433129b28dd0a3fdd2451619e515d0bfba4fab97235a4517cf97a6b0**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220011700
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad DANGO CONSTRUCCIONES SAS NIT 901100597, por los valores y conceptos relacionados en el libelo introductor.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la Liquidación de cotizaciones y el estado de cuenta realizado el 16 de diciembre de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de los aportes a pensión y el valor de los intereses por mora respecto del capital adeudado, a cargo del empleador.

En dicha liquidación se incluyen los trabajadores afiliados por el ejecutado, sobre los cuales se accionan sus aportes de pensiones obligatorias.

Los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993 establecen los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y pensiones, además estatuyeron que, aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. "Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que, el formulario de autoliquidación de cotizaciones o la cuenta de cobro enviada a los aportantes, fueran efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones y prestarán merito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 27 de diciembre de 2021, entregado por correo certificado al ejecutado según constancia de la empresa postal "cadena courrier".

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, expedido el 8 de marzo de 2022, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero deprecadas.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A. con NIT 830.070.346-3, la cual faculta a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, identificada con C.C. 52.442.109 y T.P. 176.297 del C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra DANGO CONSTRUCCIONES SAS, por los siguientes montos de dinero y conceptos:

1. QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($15.550.063), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador - demandado.

2. SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($6.267.900) por concepto de intereses de mora causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del requerimiento prejudicial y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
4. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la empresa ejecutada tenga a su favor o que llegare a poseer, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y toda clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones Bancarias descritas en el acápite de Medidas Cautelares, respetando los límites de inmebargabilidad fijada. Advertir que las sumas retenidas deberán girarse a órdenes de esta judicatura, a la cuenta bancaria habilitada para este efecto.

Limítese la medida en $32.000.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022. Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a82f960cdaed656c95f3c892316da29b206c859a77487d8cd4434e02f682a3**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220011900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

a) Por indebida formulación de pretensiones, se recuerda que las pretensiones son de carácter DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, por tal razón se deben adecuar las pretensiones, toda vez que no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación y diferenciación.

b) Sumado a esto, observa el Despacho que varias pretensiones de la demanda eventualmente podrían afectar los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, sin que dichas entidades se encuentren en la designación de las partes de la demanda, situación que deberá ser adecuada por la parte demandante.

c) En tal sentido, deberá adecuarse la demanda de la referencia de la siguiente manera:

    i) Conforme lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 25 del CPT y SS deberá adecuar el escrito de la demanda incluyendo a la MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP en la designación de las partes con sus respectivos datos de notificación.

    ii) Sírvase adecuar el poder que faculta a la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ para impetrar la presente acción en

nombre del demandante y dirigida contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, toda vez que el anexado resulta insuficiente.

iii) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*", vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5º del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 frente a todas las demandadas.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Agosto 16 de 2022.
Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295ce4a4f1d198f98062f5101828d1e2f526e28e2327ab6bb348d0e738a7fcd3**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220012100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

a) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*", vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5º del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

b) Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, deberá allegar dentro del acápite de *"ANEXOS"* certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

c) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 1, 2 y 5 cita varios supuestos de hecho en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JEFERSON VERA LARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.565.391 y portador de la Tarjeta Profesional No.223.256 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Agosto 16 de 2022.
Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79834caf1700381d83b8614c2fb62403fc83f243107dc059f663888481e31dfb**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220012300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte del Juzgado Noveno Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, advierte esta sede judicial que la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares *"(…) CON EL FIN DE ASEGURAR EL PAGO DE LAS PRETACIONES DE MI PROHIJADA, y teniendo en cuenta que la OBRA PROYECTO TOSCANA está a punto de culminarse (…)"*.

Al respecto, es necesario precisar que el art 85 A del C.P.T.S.S., señala dos eventos en los cuales el juez en su prudente juicio pueda decretar medida cautelar en contra de la demandada en un proceso laboral y estas situaciones son*: "Cuando el demandado, en proceso ordinario,* ***efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia****, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar."(subraya y negrita para resaltar)*.

Ahora bien, una vez analizada la documental adosada esta sede judicial no advierte actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la eventual sentencia favorable frente a los derechos que aquí reclama la parte demandante y que deba se cumplir por parte de la convocada a juicio, ni tampoco se evidencia la presencia del segundo presupuesto para el decreto de las cautelas deprecadas, es decir, que existan graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las posibles obligaciones de carácter laboral respecto, argumentos suficiente como para decir que no se vislumbra la configuración de alguno de los presupuestos alternativos para la procedencia de la declaratoria de las medidas cautelares dentro del proceso ordinario de la referencia, de manera que sería aventurado por este operador judicial ordenar las medidas sin haber probado de manera certera cual es la real situación de las demandadas.

Sumado a esto, observa el Despacho que la solicitud de medidas cautelares se encuentra dirigida también contra el CONSORCIO ZARAGOZA – VAVILCO S.A.S. y URBANSA S.A., sin que dichas sociedades se encuentren en calidad de demandadas dentro del proceso de la referencia aunado a que no existe pretensión de la demanda dirigida contra dicho consorcio.

Conforme a lo expuesto, el juzgado no decretará la medida cautelar solicitada, pues esta petición carece de los presupuestos del art. 85 A del C.P.T.S.S., por lo tanto, la misma se negará.

Señalado lo anterior y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar conforme a lo expuesto

TERCERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

a) Conforme a lo indicado en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, la parte demandante deberá aclarar la calidad de las sociedades CONSORCIO ZARAGOZA-VAVILCO S.A.S Y URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A., dentro de la presente demanda.

b) Según el numeral anterior y lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, deberá allegar dentro del acápite de *"ANEXOS"* certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

c) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5º del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

d) Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de *"DOCUMENTALES"* toda vez que la documental relacionada *"12. Solicitud de apertura de cuenta de nómina realizada por el señor JOSE RAUL CRUZ al banco BANCOLOMBIA.",* no se encuentran dentro del plenario.

e) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 11 cita varios supuestos de hecho en la redacción o contienen apreciaciones de carácter subjetivo, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.

CUARTO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.110.457.789 y portador de la Tarjeta Profesional No.344.745 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Agosto 16 de 2022.
Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b7b1b38a461b6c97a9f8c1f746f6ff9073b12f75dd840d71b5a8680f63188a**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220012600
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la POLICÍA NACIONAL NIT 800141397-5, por los valores y conceptos relacionados en el libelo introductor

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la Liquidación de cotizaciones y el estado de cuenta realizado el 31 de marzo de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de los aportes a pensión y el valor de los intereses por mora respecto del capital adeudado, a cargo del empleador.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensiones obligatorias.

Los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993 establecieron los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro

con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán merito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 8 de abril de 2021, entregado por correo certificado al ejecutado según constancia de la empresa postal cadena courrier.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A. con NIT 830.070.346-3, la cual faculta al DIOMAR REYES ALVARINO, identificado con C.C. 9.169.534 y T.P. 367.716 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. contra la POLICÍA NACIONAL NIT 800141397-5, por los siguientes montos de dinero y conceptos:

1. DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($19.110.744), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador - demandado.
2. TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOCE PESOS ($36.135.012) por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del requerimiento prejudicial y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
4. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022. Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

AS

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad083e8a26677148154a0b5ac28262119cc70132d682183ea3b508244426d958**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220012800
INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, identificada con la C.C. 1'020.757.680 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 237.248 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor MARTÍN ESTEBAN ZAMBRANO ROMÁN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.307.401, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con NIT 900336004-7, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. NIT 800142612-9, ACTIVOS S.A.S. NIT 860090915-9, MISIÓN TEMPORAL LIMITADA NIT 800136105-1, SELECTIVA S.A.S. NIT 830044545-2 y GENTE OPORTUNA S.A.S. NIT 860061140-4. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELOS GRAJALES

JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022**.** Por estado No.101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c2a4a121934df27e8ec2c64d969bf42451be0236a7104ce22c967c8c404913**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220014300
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la señora FLOR ALBA VILLAMARÍN LÓPEZ C.C. 52132170, por los valores y conceptos relacionados en el libelo introductor.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la Liquidación de cotizaciones y el estado de cuenta realizado el 1 de febrero de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de los aportes a pensión y el valor de los intereses por mora respecto del capital adeudado, a cargo del empleador.

En dicha liquidación se incluyen los trabajadores afiliados por el ejecutado, sobre los cuales se accionan sus aportes de pensiones obligatorias.

Los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993 establecen los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y pensiones, además estatuyeron que, aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. "Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que, el formulario de autoliquidación de cotizaciones o la cuenta de cobro enviada a los aportantes, fueran efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones y prestarán merito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 27 de abril de 2021, entregado por correo certificado al ejecutado según constancia de la empresa postal "Computec Datacourrer".

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, expedido el 3 de junio de 2021, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero deprecadas.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería al abogado RODRIGO PERALTA VALLEJO, identificado con C.C. 79.746.848 y T.P. 31.677 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LlibrAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra DANGO CONSTRUCCIONES SAS, por los siguientes montos de dinero y conceptos:

1. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($14.449.320,oo M/Cte.), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador - demandado.

2. DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($17.530.400,oo M/Cte.) por concepto de intereses de mora causados y no pagados, liquidados hasta el 16 de abril de 2021.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del requerimiento prejudicial y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
4. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la persona ejecutada tenga a su favor o que llegare a poseer, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y toda clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones Bancarias descritas en el acápite de Medidas Cautelares, respetando los límites de inmebargabilidad fijada. Advertir que las sumas retenidas deberán girarse a órdenes de esta judicatura, a la cuenta bancaria habilitada para este efecto.

Limítese la medida en $48.000.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022. Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b4738b78a090e7df51dc842ec663b24ebf535998e0b77cff0b2a411f0cd01**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170074000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA SEÑORA MARÍA BERTULIA MARTIN MARIN.	$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA SEÑORA MARÍA BERTULIA MARTIN MARIN.	$2.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$3.500.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1b51078e11b261d2350831bd27c82a10b0516cb61fd15b43592d1bb114b91b**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180019000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.	$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.	$3.180.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.	$400.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.	$400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$5.480.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Proceso Ordinario 2018-00190

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No.101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff75f7f50f104e9a4fe63dd2541921ac4dacd8e6f8c7fca0382c5949aa56c41**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180063900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.	$3.148.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.	$3.148.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.	$400.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.	$400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$7.096.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No.101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a2e53ed593b06867897c38b1a2d492e6f0d586112fa2599c48baf2355a0c6d**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180070200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, ADICIONANDO y CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.	$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	$3.488.740
AGENCIAS EN DERECHO DECRETDAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$4.988.740

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No.101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafcb80d9032d94c33a228e9c31f2b29b9330854eed9ba228027c8055970039c**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190078000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	$3.180.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$4.180.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c2eeb075dfa59866e3425925b079d77fa5ba5ce66b52e0fb10c95595af9b3**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220016900
INFORME SECRETARIAL. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

SADY HUMBERTO CHALA VELÁSQUEZ, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra UMIPLAS SAS y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, atendiendo lo estatuido en los artículos 25 a 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

1. APORTAR las tres sentencias judiciales y los autos que aprueban costas, mismas que deberán contener las constancias de ejecutoria.

2. ALLEGAR certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

SEGUNDO: REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022. Por estado No.101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b933c2494e6b20e2913629e383f40f04c8e18bfd0a2f2252369412b0cc933e**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220017900
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor MARCO ALFONSO QUINTERO FRANKLIN, actuando a través de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., NIT 800138188-1, por los valores y conceptos relacionados en el libelo introductor.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, las sentencia emitidas el 7 de diciembre de 2020 por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, en la cual fue declarado ineficaz, el traslado de régimen pensional y se condena en costas a PROTECCIÓN S.A. y del 30 de abril de 2021 del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, confirmatoria de la primera instancia; así mismo, los autos del 4 de octubre de 2021 y 24 de enero de 2022, donde se ordena obedecer y cumplir lo decidido por el superior y aprueba liquidación de costas, respectivamente, legajos que incluyen constancia de ejecutoria.

Revisados los documentos que conforman la unidad jurídica, deviene imperativo concluir que, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, esta

judicatura, librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas a la ejecutada.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería a abogada CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, identificada con C.C. 52.716.449 y T.P. 132.236 del C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de MARCO ALFONSO QUINTERO FRANKLIN contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, por los siguientes montos de dinero y conceptos:

1. TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.548.000) M/TE, por concepto de costas procesales.
2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de la condena impuesta por el Juzgado.
3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022. Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

AS

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbd658a1e536a41e179e99ebfb8364098b8848ad51862a3dd2380da15568aea**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy 11 de agosto de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado de la parte accionante presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2022-00262-00 - Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la parte accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

JUEZ

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 101** fijado hoy **16 de agosto de 2022**.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261ec6ebcb4cf2b1736829ac1f401b9f5efd51e5a6e9e3b6daae51fb1db58475**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220033600. Sírvase proceder.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **NELLY PARRA PARRA** identificada con C.C. No 26.598.988, en calidad de Representante Legal de **COLSERAUTO S.A**., en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **101** fijado hoy **16 de agosto de 2022**.

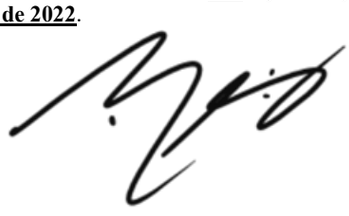

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba1b54d2d32456457f37a7a1c573255293ea585bf9b7d1c551fbbf3de023fc2**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020110064900
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante aporto la certificación bancaria y solicita el pago del título judicial. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial se observa que revisado el sistema general de títulos obra consignación por parte del BANCO POPULAR S.A, del título judicial No. 400100007524732 por valor de $169.261.023,84, por lo que se ordenará el pago al demandante Sr. HERNAN GONZALEZ CHAVEZ identificado con la C.C. No. 19.147.895 de Bogotá, mediante abono a su cuenta de ahorros N°500-80341823-1 del banco Popular S.A., conforme al certificado bancario obrante en el plenario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada a asociación y el abono a cuenta del título, archívese el expediente, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b48025b4011908c07c6d27539da3e331a1a2399a90218d2ef7ef9e00d0530a**

Documento generado en 15/08/2022 09:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190005900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la representante legal suplente de la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien representa los intereses de la demandada COLPENSIONES, allega poder de sustitución al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RÁMIREZ a fin de que le sea reconocida personería para actuar en este asunto. Asimismo, solicita la corrección del auto de fecha 15 de octubre de 2021, por el cual se liquidaron y aprobaron costas en este proceso.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver la solicitud de corrección del auto que liquidó y aprobó costas en este asunto, se hará necesario como primera medida, reconocerle personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AL Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RÁMIREZ, conforme al poder de sustitución otorgado por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, en su condición de representante legal suplente de la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., el cual fue allegado al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 9 de mayo de los corrientes.

Efectuado lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección del auto que liquidó y aprobó costas en este asunto de la siguiente manera:

En sentencia absolutoria de primera instancia calendada 6 de marzo de 2020, proferida por este estrado judicial, se condenó en costas a la parte demandante y se ordenó incluir como Agencias en Derecho la suma de seiscientos mil pesos ($600.000), a favor de cada una de las demandadas y así fue como se liquidaron y aprobaron por Secretaría mediante auto del 15 de octubre de 2021.

Posteriormente, la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de la firma de abogados que la representa, solicitó la corrección del valor de las agencias en derecho

decretadas en primera instancia y confirmadas en segunda instancia, bajo el entendido de que en la audiencia de fecha 6 de marzo de 2020, se condenó a la demandante al pago de las costas procesales y se incluyeran por concepto de agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos ($500.000) y no como que quedó transcrito en el acta de la audiencia en la cual se fijó en la suma de seiscientos mil pesos ($600.000).

Así las cosas, al revisar el audio de la audiencia llevada a cabo el pasado 6 de marzo de 2020, se advierte que, en efecto, el operador judicial condenó a la demandante, señora AMPARO GÓMEZ, al pago de las costas procesales incluyendo la suma de quinientos mil pesos ($500.000) por concepto de agencias en derecho a favor de cada una de las demandadas y no como quedó en el acta, en la cual se transcribió la suma de seiscientos mil pesos ($600.000).

Además de lo anterior, el juzgado advierte que en el auto que aprobó las costas, no fue incluida Colpensiones, razón por la cual no solo se corrige el auto en comento, sino que también se adiciona en el sentido de que el pago de costas y agencias en derecho también es para la demandada Colpensiones.

En consecuencia de lo anterior, es procedente efectuar la corrección solicitada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por consiguiente, la liquidación de costas a cargo de la demandante quedará de la siguiente manera:

OTROS GASTOS	$0.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada CODENSA S.A. E.S.P.	$500.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada EMGESA S.A. E.S.P.	$500.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada como persona natural FLOR EMILIA GÓMEZ DE VEGA	$500.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	$500.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda Instancia	$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$2.000.000

De acuerdo a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar en calidad de apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades a él conferidas conforme al poder de sustitución allegado al correo electrónico institucional del juzgado.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 15 de octubre de 2021, por el cual se liquidaron y aprobaron costas a favor de cada una de las demandadas y a cargo de la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADICIONAR el auto calendado 15 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que las costas proferidas en este asunto también son a favor de Colpensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con dispuesto en el artículo 366 del G.G.P.

QUINTO: En firme esta providencia, se ordena dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 15 de octubre de 2021, enviando las presentes diligencias nuevamente al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No.101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25368b4d2a56d9bf5288a853e81ca612a69693e127a9f25ba66a23432693cf5d**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190017500
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a estudiar la contestación de la demanda dentro de la acción ordinaria laboral incoada por la EPS SANITAS S.A., en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- si no fuera porque se advierte que, el 14 de junio de hogaño, la apoderada de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO–SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS –GRUPO ASD S.A.S, advierte la configuración de una causal de falta de competencia para conocer del litigio propuesto, con fundamento en lo decidido por la Corte Constitucional Auto 389 del 21 de julio de 2021, sobre este aspecto, por ello, esta unidad judicial pasa a resolver, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La demanda fue recibida el 6 de marzo de 2019 y el día 20 del mismo mes y año, por auto, remitió el legajo a los Juzgados de lo Contencioso administrativo, tras analizar que allí radicaba la competencia para conocer del litigio.

El 10 de febrero de 2020, nuevamente se reciben las diligencias, por cuanto la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió el conflicto negativo de competencia y determinó que el conocimiento correspondía a este Juzgado.

El 4 de marzo siguiente, la demanda fue admitida y una vez notificado el extremo pasivo, se tuvo por contestada la demanda (auto del 5 de mayo de 2021), providencia que fue objeto de recurso de reposición, el cual no fue resuelto[1] por considerar que esa no era la vía para cuestionar lo decidido.

[1] Proveído del 18 de marzo de 2022, aclarado el día 30 de la misma data.

Luego, el 4 de abril del año en curso, las llamadas en garantía, remitieron respuesta a la demanda y el 14 de junio de 2022, solicitan la declaración de pérdida de competencia para resolver el proceso.

CONSIDERACIONES

Sabido es que a Jurisdicción es una manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, es única e indivisible; no obstante, el constituyente en aras de buscar la igualdad señaló como jurisdicciones la ordinaria, la contencioso administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, en determinadas labores asignadas a autoridades de otras ramas y en excepcionales casos a los particulares.

Ahora, en tratándose del recobro de facturas entre entidades del sistema de seguridad social contra la ADRES, cuando las mismas han sido objeto de glosas, la Corte Constitucional en auto 389 de 2021, al definir un conflicto de competencia en un caso similar al que ocupa la atención de esta judicatura y, luego de analizar las posiciones que la Sala de Comisión de Disciplina y el Consejo Superior de la Judicatura, concluyó que, el Juez competente para dirimir ese tipo de controversias, es contencioso administrativo. En palabras de la Corporación:

"(…) *En este punto es necesario precisar que el procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos[57]; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de "[…] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud*."

36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

(…) *40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer […] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas" (negrillas fuera de texto)*."

Ya de vieja data, esta célula judicial, en supuestos fácticos semejantes, había declarado la falta de competencia, no obstante, dada las determinaciones de las autoridades que resolvieron el conflicto entre juzgados, debió continuarse por cuenta de esta presidencia, el conocimiento de los litigios de este tipo.

Empero, con el advenimiento del precedente de la Corte Constitucional, que, además de ser obligatorio, este despacho, tiene respaldo en su posición.

Aunado a ello, una de las partes (empresas integrantes de la UT FOSYGA 2014) propone esa pérdida de competencia, dada la nueva posición de las autoridades encargadas de resolver esta índole de discusiones suscitadas entre los diferentes estrados judiciales.

Puestas así las cosas, el Juzgado declara la falta de competencia para conocer del presente litigio, ordenando remitir las actuaciones a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que lo conozcan.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite del proceso impetrado por la EPS SANITAS S.A contra la ADRES, por falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto por razón a la naturaleza del mismo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, (reparto) para que asuma el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022**.** Por estado No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb5d316b982215f09b54e044f974dbfc7dc7c3571d5560564fae412ab029830**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190018000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE SEÑORA EDILMA MARTÍNEZ PULIDO	$100.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$100.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

Proceso Ordinario 2019-00180

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No.101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8b3ea78d83c6973e054d168786d371cff1c6ae99e7ec87aad66711a23edd3**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190018500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, ADICIONANDO, MODIFICANDO y CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	$3.148.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.	$3.148.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	$1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$8.296.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (1) de agosto de 2022

Por ESTADO No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9683362a9360999ee4e8a94f757ad1ceb9cacd0e7bbe256d9e2aae9cdcf72637**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200006700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así**:**

OTROS GASTOS	$0.oo
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.	$3.488.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$6.488.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Por ESTADO No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26285b5a4157842ebf76660106de3a155173df136b90cf9ee5d79dc0de09d22b**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200041500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada, no se llevó a cabo por enfermedad del titular del Juzgado. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la vista pública programada para el pasado 29 de junio de hogaño, no se llevó a cabo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se hace necesario reprogramar la audiencia estatuida en los artículos 77 y 80 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social.

Además, como existe dentro del expediente, sustitución del poder especial conferido por PORVENIR S.A., habrá de resolverse lo pertinente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el próximo 6 de diciembre de 2022 a las 2:00 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., esto es, práctica de pruebas, alegatos de concusión y sentencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.019.135.990 y Tarjeta Profesional 373.640, adscrita a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, para actuar como apoderada en sustitución de PORVENIR S.A., en los términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 101 fijado hoy **16 de agosto de 2022**.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c5bf2b88bdb98f441915eca2fb090e056fa5bbb110ece2516dade481635b62**
Documento generado en 15/08/2022 09:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica